EXPTE. D- 190 /14-15

*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORME**

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio de los organismos competentes, informe a esta Cámara acerca de la situación de mujeres privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires que se encuentren embarazadas y/o con hijos convivientes en unidades penitenciarias del ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense, en los puntos que a continuación se detallan:

1. La cantidad de mujeres privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, que se encuentran embarazadas y/o con hijos convivientes, detallando:
    a. La edad de las mujeres y de las niñas y niños;
    b. La calificación legal de los delitos por los cuales se encuentran detenidas;
    c. El carácter de la participación en el hecho reprochado;
    d. La cantidad –en valores absolutos y relativos- de casos asistidos por la defensa oficial; y
    e. La cantidad de mujeres procesadas y condenadas, detallando, en el caso de las condenas, el monto de las penas impuestas.
2. La cantidad de unidades penitenciarias dentro del ámbito de la Provincia que poseen pabellones donde se encuentren mujeres privadas de libertad que se encuentran embarazadas y/o con hijos convivientes, detallando:
    a. La cantidad de mujeres y niñas y niños que se hallan en cada una de las referidas unidades;
    b. La cantidad de metros cuadrados totales de los pabellones de referencias así como los de las áreas destinadas al juego y la recreación, a la escolaridad inicial y el contacto con demás familiares; y el sistema de calefacción y sanitarios; y
    c. La capacitación especial del personal a cargo de tales pabellones, dando cuenta de los cursos, programas y currículas así como el personal que efectuó los mismos.
3. El acceso y la frecuencia de la asistencia pediátrica u obstétrica, dando cuenta de la existencia –o no- de guardia permanente o semanal, y protocolo de actuación ante casos de urgencia sanitaria con niñas, niños y/o embarazadas.

4. El protocolo de actuación en los casos en que se requiera internación de niñas y niños convivientes y, especialmente, si puede permanecer la madre en el centro asistencial y/o si se le informa a ésta el tratamiento a seguir.

5. La cantidad de casos de niñas y niños convivientes que han debido ser asistidos en nosocomios extramuros por patologías que no pudieron ser tratadas dentro de la unidad penitenciaria, en los últimos 24 meses.

6. El profesional –denominación del cargo y funciones- que suministra la medicación específica pediátrica u obstétrica y si se verifican dificultades para su obtención.

7. El estado de la documentación de niñas y niños convivientes, especificando los obstáculos administrativos o jurisdiccionales para la registración de niños y niñas que nacen mientras su madre se encuentra privada de libertad.

8. Los casos de hechos de violencia registrados contra niñas y niños convivientes y las soluciones al conflicto.

9. La cantidad de mujeres embarazadas o con niñas y niños convivientes que registran incapacidad psíquica de algún tipo, comprobada o presunta, especificando la cantidad de derivaciones provenientes de unidades penitenciarias para personas con padecimientos de salud mental y posibilidad real de tratamiento terapéutico/seguimiento.

10. El trámite ordinario para el egreso de niñas y niños convivientes una vez cumplida la edad de 5 años, detallando la cantidad de casos en los que se produce entrega a familiar y en los que se institucionaliza; de casos que son comunicados al Fuero de Familia; y de casos que son declarados en estado de abandono y/o adoptabilidad.

ADRIÁN GRANA
Diputado
Pto. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

## FUNDAMENTOS

Existe una extraña dificultad institucional para obtener y analizar información y estadísticas actualizadas específicamente referidas a la situación de mujeres privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires que se encuentren embarazadas y/o con hijos convivientes en unidades penitenciarias del ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense. No obstante, aún siendo parcial y fragmentario el conocimiento existente al respecto, el número de mujeres detenidas en unidades penitenciarias provinciales ha crecido notablemente en las últimas décadas y, en particular, aquellas privadas de la libertad bajo el régimen de prisión preventiva.

Tal aumento se acentuó a partir del 10 de diciembre de 2005, cuando la Provincia de Buenos Aires asumió la competencia respecto de los delitos previstos y penados en la Ley N° 23.737 de Estupefacientes y sus modificatorias. En la actualidad, más del 40% de las mujeres detenidas, lo están por reproches basados en los delitos penados en esta ley.

Muchas de estas mujeres son madres y muchas lo son con hijos y/o hijas convivientes en los referidos sitios de encierro. Se observa que el sistema judicial, pese a resultar formalmente garante de la situación de las personas detenidas que revisten mayor vulnerabilidad, en estos casos, convalida de modo sistemático la aplicación de medidas de coerción sobre ellas sin realizar el debido control de convencionalidad, es decir, sin ponderar los intereses superiores de los niños y niñas y la afectación que al núcleo familiar provoca la detención de la madre y/o concubina.

Ya en mayo de 2003, la *United Nations Crime Prevention and Criminal Justice Commission*, en su 12ª reunión, dio cuenta de la problemática de las madres encarceladas con niños y niñas convivientes,

> En general, los regímenes penitenciarios están pensados para los prisioneros varones y tienden a ignorar los problemas particulares de las reclusas mujeres, que son una pequeña (aunque creciente) proporción de las personas detenidas en la cárcel. [...] Debido a que son un número más pequeños, tiende a haber una falta de programas de rehabilitación y de formación y atención de la salud específicamente para las necesidades de las mujeres. [...] Una gran mayoría de las mujeres encarceladas tienen uno o más hijos menores de16 años de los que son los cuidadores primarios, por lo que estos niños sufren como consecuencia del encarcelamiento de su madre. [...] Debido al reducido número de cárceles para mujeres, éstas tienden a ser detenidas lejos de sus hogares y los regímenes de visitas son más difíciles para las familias de las reclusas que para los hombres. [...] En proporción a la necesidad, hay muy pocos recursos para embarazadas y lactantes de las mujeres recluidas, por ejemplo, lugares de prisión en que los bebés pueden permanecer con sus madres. [...] El número de mujeres que están en prisión está aumentando, y parte del aumento se debe a que las mujeres en los países extranjeros han sido coaccionadas o engañadas para transportar drogas. Todos estos problemas se ven agravados para las mujeres que están detenidas en espera de juicio, a menudo durante largos períodos de tiempo.[1]

El tiempo en prisión de las mujeres que son madres, por corto que éste sea, tiene un efecto particularmente perjudicial para su entorno familiar. La probabilidad de que las mujeres sean las responsables del cuidado de los niños y niñas es mayor con respecto a los hombres. Por lo general, cuando la madre es detenida, los hijos quedan al cuidado de otros familiares o bajo el cuidado del Estado pero en muy pocos casos quedan al cuidado de los hombres de la familia.

Diversos estudios e informe de organismos internacionales de derechos humanos han abordado los efectos que produce en el desarrollo integral de los niños y niñas la detención de sus madres. En agosto de 2007, la *Quaker United Nations Office*, en el marco del *The Women in Prison Project*, dio a conocer un informe sobre el impacto que el

---

[1]Citado en: QUAKER UNITED NATIONS OFFICE, QUAKER COUNCIL FOR EUROPEAN AFFAIRS y QUAKER PEACE & SOCIAL WITNESS, *Women in Prison and the Children of Imprisoned Mothers. A briefingfor Friends*, Women in Prison Project Group, London, agosto de 2007, p. 24.

encarcelamiento de una progenitora tiene sobre sus hijos y alerta acerca de la importancia de considerar tales efectos en los procesos judiciales:

> Muchas mujeres en las cárceles de todo el mundo son madres. Las mujeres son más propensas que los hombres a ser el cuidador principal o único para los niños y este factor hace que la experiencia en la cárcel sea significativamente diferente para las mujeres. Los efectos de la maternidad en prisión en sus familias son generalmente más perjudiciales que los efectos del encarcelamiento paterno. Esto no está debidamente reconocido por el sistema de justicia penal. Debido a que el número de mujeres enviadas a prisión es relativamente bajo, y debido a la aparentemente creciente tendencia a enviar a las mujeres a la cárcel por delitos menores o no violentos, la propia mujer no puede anticipar la posibilidad de ser encarcelada como resultado de su juicio. Ella no puede, por lo tanto, hacer alguna preparación o previsión para sus hijos antes de ser detenida. Esto puede causar una angustia añadida tanto para la madre como para los hijos y, de hecho, puede dejar a los niños que se valgan por sí mismos.[2]

En este contexto, las medidas privativas de libertad de las mujeres madres deberían ser limitadas a casos de extremo peligro procesal, al mismo tiempo que se deben establecer medidas alternativas diferentes a la detención preventiva para madres con bebés y niños que aún dependen de ellas.

> Los Estados deben considerar medidas alternativas diferentes de la cárcel para madres con bebés y niños que aún dependen de ellas (y para padres, al menos en los casos en que el padre es padre soltero o el único responsable del niño o niños), incluyendo particularmente a los procesos jurídicos reparativos, las sentencias de orden comunitario, libertad condicional y suspensión de sentencia. [Asimismo], [...] deben meditar seriamente sobre el costo social que implica aumentar el uso de las penas de privación de la libertad de mujeres por delitos no violentos, tomando en cuenta las muy graves consecuencias que el encarcelamiento de la mujer tiene para la familia y la importancia de una buena relación familiar como factor clave en la prevención de delitos. Por ello, deben considerar sentencias alternativas, sin privación de la libertad, para infractoras de delitos no violentos.[3]

Diversos tratados internacionales con rango constitucional asegurar una protección integral de las mujeres embarazadas. La *Convención contra Toda Forma de Discriminación de la Mujer* en su artículo 12, inciso 2, establece que *"los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia"*.Por su parte, la *Declaración Americana por los Derechos y Deberes del Hombre* garantiza en su artículo 7 que *"toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especial"*.

En la Provincia de Buenos Aires, es frecuente la reproducción de prácticas abusivas y violatorias de estas prescripciones consagradas en los mencionados instrumentos internacionales. En general, se acepta el encierro de niños y niñas junto a sus madres en lugares inadecuados, sin acceso a los necesarios servicios de salud ni a la recreación y sometidos a la dureza del régimen penitenciario, el que, por otra parte, no tiene la disposición ni la preparación para atenderlos. En estas condiciones, el encierro repercute de manera nociva en la psiquis de estos niños y niñas.

También son gravísimas las consecuencias que sufren aquellos niños y niñas que han cumplido cinco años, no pueden seguir acompañando a sus progenitoras en el encierro y deben ser separados abruptamente de sus madres. Pero más grave es aún la "institucionalización" de aquellos niños y niñas que, habiendo cumplido esa edad, no tienen la posibilidad de convivir con un familiar fuera del ámbito penitenciario. Esto conlleva el desarraigo y abandono temprano del niño o niña, lo que va a repercutir negativamente en su vida.

Por otra parte, tampoco se ha logrado prevenir o erradicar dentro de las unidades penitenciarias los hechos de maltrato o abuso infantil cometidos por las propias progenitoras, sus compañeras de celda y/o el personal penitenciario.

---

[2]Ibíd., p. 10.

[3]TOWNHEAD, Laurel, *Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*, Quaker United Nations Office, Ginebra, abril de 2006, pp. 17 y 18.

Asimismo, los niños y niñas pequeños que residen con su madres en las cárceles, enfrentan serias dificultades para recibir asistencia médica adecuada, del mismo modo que las mujeres detenidas que no tienen hijos convivientes –los que están al cuidado de un familiar o ingresan al sistema de asistencia estatal-, pierden el contacto con éstos. Numerosos niños y niñas, cuando no poseen familiares responsables, son declarados por juzgados de familia en estado de adoptabilidad y pierden por completo el vínculo con su madre, quien, por otra parte, no desea la separación ni la entrega del niño.

En definitiva, la problemática del encierro de madres ocasiona una serie de consecuencias que difícilmente logran ser comprendidas o abordadas por los órganos jurisdiccionales a cuya disposición se encuentran detenidas. Ello conlleva una grave violación de parte del Estado provincial de las disposiciones a las que se encuentra obligado internacionalmente en razón de las convenciones que integran el plexo constitucional.

Por lo expuesto, con el fin de alentar políticas públicas que permitan revertir esta grave situación, resulta indispensable conocer el estado de situación actual de las mujeres detenidas con hijos o hijas en pabellones del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. En razón de esto, solicito a mis pares me acompañen en el presente pedido de informes.

ADRIÁN GRANA
Diputado
Pte. Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dip. MARCELO FABIAN SAIN
Bloque Nuevo Encuentro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.